



310.53
EXP No 065 septiembre 17/2013

1024

AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

HECHOS

28 ABR 2014

Que mediante Resolución No 0074 de 31 de enero de 2014, expedida por CARSUCRE, se concede permiso al municipio de Los Palmitos, Nit 892.201.287-6 a través del señor MANUEL DE JESUS PEREZ MENDIVIL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 18.776.333 expedida en los Palmitos, en su calidad de Alcalde Municipal, para la Exploración de Aguas Subterráneas a través de la Perforación y Construcción de un Pozo profundo, el cual se localizará en un predio de propiedad del Municipio de Los Palmitos, segregado de la finca La Unión, propiedad de la señora OLGA LUCIA THERAN DE MONTERROZA, ubicado en la margen derecha a 0.4 kilómetros de la vía que comunica el casco urbano de los Palmitos en un sitio ubicado dentro de la plancha topográfica 44- IV- a escala 1:25.000 del IGAC, definido por las coordenadas latitud =9° 23' 21" y Longitud = 75° 15' 58.6", notificándose personalmente.

Que el artículo cuarto de la precitada resolución establece: El municipio de Los Palmitos, debe presentar a CARSUCRE para su aprobación el diseño del pozo en formato físico y digital, justificando el diseño propuesto y explicando la metodología utilizada para validar la selección de las características de los materiales de revestimiento a utilizar, el tipo de materiales (PVC, acero etc), sus dimensiones (diámetro y longitud) y sus características estructurales.

El artículo Décimo Cuarto de la Resolución antes indicada establece: El municipio de Los Palmitos, deberá cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y demás información incluida dentro del expediente No 056 de 17 de septiembre de 2013 y las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificación.

Que mediante auto No 0935 de 11 de abril de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que determinen la situación actual del pozo y realicen visita de seguimiento.

Que mediante oficio No 1912 de 21 de abril de 2014, enviado al señor MANUEL DE JESUS PEREZ MENDIVIL, en su calidad de Alcalde del Municipio de Los Palmitos, se le informó que el pozo ubicado en la finca la Unión no se puede Entubar todavía hasta tanto CARSUCRE no apruebe el diseño propuesto.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

- El dia 22 de abril, contratista de la oficina de aguas de CARSUCRE realizaron visita de seguimiento de acuerdo a lo ordenado en el Auto 0935 de abril 11 de 2014 al sitio donde se perfora el pozo la Unión.
- En la visita se observó que la empresa que construye el pozo corresponde a la del Ingeniero Daniel Núñez Guerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.082.134 de Cartagena, además la obra se encontraba en la etapa de entubado del pozo, al momento de la visita se estaba soldando el tramo de tubería ciega



310.53
EXP No 056 septiembre 17/2013

CONTINUACIÓN AUTO No. 17024

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

28 ABR 2014

No. 31 en acero de 8 pulgadas y la tubería correspondiente a la zona de filtros se encontraba dentro del pozo. Por otra parte en la zona de trabajo no se observó el baño portátil de que trata el numeral 5.11 del artículo quinto de la resolución 0074 de enero 31 de 2014.

- A través del oficio 1700 de abril 07 de 2014 se le informa al Municipio de Los Palmitos a través de su representante legal, que el diseño técnico enviado por el Ingeniero Daniel Núñez del pozo la Unión el día 03 de abril de 2014 a CARSUCRE, no fue aprobado.
- En reunión realizada en la oficina de Aguas de CARSUCRE el día 10 de abril de 2014, en donde asistieron el Ingeniero Daniel Núñez como contratista de la obra, el Ingeniero Salen Nadjar como representante de la firma interventora y personal de la oficina de aguas se acordó que el Municipio de Los Palmitos respondería el oficio 1700 realizado por CARSUCRE donde se expondrían los argumentos técnicos para justificar el diseño inicial propuesto por el Ing. Núñez.
- El día 21 de abril de 2014 le fue entregada una copia en forma informal por parte del Ing. Núñez del informe técnico preliminar con la justificación del diseño técnico inicialmente propuesto al Ing. Héctor Mario Herrera y un oficio, igualmente en forma informal en donde comunica que la actividad de entubado del pozo se realizaría el día 22 de abril de 2014.
- En virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE a través del oficio 1912 de abril 21 de 2014 le informa al Municipio de Los Palmitos a través de su representante legal, señor MANUEL DE JESUS PEREZ MENDIVIL, al Ing. Daniel Núñez, al Consorcio Pozos de Sucre, al Consorcio MAB-GIS y la Procuraduría Ambiental y Agraria, que el pozo la Unión no se puede entubar todavía, hasta tanto CARSUCRE no haya aprobado el diseño propuesto, para lo cual se requiere que el dueño del permiso de exploración del pozo la Unión, es decir el Municipio de Los Palmitos envíe a CARSUCRE formalmente el informe técnico preliminar sobre el pozo profundo la Unión con el diseño y las justificaciones técnicas respectivas sobre el mismo.
- Teniendo en cuenta lo señalado en la resolución 0074 de enero 31 de 2014, los oficios 1700 de abril 07 de 2014 y 1912 de abril 21 de 2014 y lo encontrado durante la visita de seguimiento se tiene que el Municipio de Los Palmitos no cumplió con lo señalado en el artículo cuarto de la resolución 0074 de enero 31 de 2014, toda vez que realizó el entubado del pozo sin que la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE diera por aprobado los diseños técnicos del revestimiento del pozo.



310.53
EXP No 066 septiembre 17/2013

CONTINUACIÓN AUTO No. 11024

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE: CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

28 ABR 2014

- Le corresponde a la autoridad ambiental en virtud de que las obras de construcción del pozo tienen como fin último la concesión de aguas para su posterior uso, la aprobación de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones, en este caso el diseño técnico del pozo (Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978).
- El diseño con que se entubo el pozo (ver informe preliminar presentado por el Ing. Daniel Núñez) y teniendo en cuenta el registro eléctrico de resistividad, de rayos gamma y la columna litológica del pozo, se tendría la instalación de filtros en capas con materiales arenosos finos con contenidos de arcillas, lo cual muy probablemente generaría la entrada de finos al pozo y su posterior efecto negativo sobre la eficiencia del mismo y la calidad del agua.
- El Municipio de Los Palmitos no dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 5.5 del artículo quinto de la resolución 0074 de enero 31 de 2014, debido a que el revestimiento del pozo se realizó sin la supervisión de CARSUCRE.
- El Municipio de Los Palmitos no ha dado cumplimiento al numeral 5.11 del artículo quinto de la resolución 0074 de enero 31 de 2014, en lo referente a la instalación de un baño portátil en el área de trabajo.
- El Municipio de Los Palmitos deberá tomar los correctivos necesarios con el fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en la parte resolutiva de la resolución 0074 de enero 31 de 2014.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas



310.53
EXP No 056 septiembre 17/2013

110 24

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

28 ABR 2014

en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del municipio de Los Palmitos, Nit 892.201.287-6 a través del señor MANUEL DE JESUS PEREZ MENDIVIL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 18.776.333 expedida en los Palmitos, en su calidad de Alcalde Municipal, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE2 en el artículo 80 de la Constitución Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.



310.53
EXP No 056 septiembre 17/2013

CONTINUACIÓN AUTO No. 11024

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

28 ABR 2014

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos en contra del municipio de Los Palmitos, Nit 892.201.287-6 a través del señor MANUEL DE JESUS PEREZ MENDIVIL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 18.776.333 expedida en los Palmitos, en su calidad de Alcalde Municipal, por su presunta responsabilidad por el incumplimiento de lo ordenado en el artículo cuarto y artículo quinto numerales 5.5 y 5.11 de la Resolución No 0074 de 31 de enero de 2014 expedida por CARSUCRE.

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte del municipio de Los Palmitos, Nit 892.201.287-6 a través del señor MANUEL DE JESUS PEREZ MENDIVIL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 18.776.333 expedida en los Palmitos, en su calidad de Alcalde Municipal y se encuentran plenamente vigentes.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada..." Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el municipio de Los Palmitos, Nit 892.201.287-6 a través del señor MANUEL DE JESUS PEREZ MENDIVIL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 18.776.333 expedida en los Palmitos, en su calidad de Alcalde Municipal, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al municipio de Los Palmitos, Nit 892.201.287-6 a través del señor MANUEL DE JESUS PEREZ MENDIVIL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 18.776.333 expedida en los Palmitos, en su calidad de Alcalde Municipal, el siguiente pliego de cargos:

- El Municipio de Los Palmitos, Nit 892.201.287-6 a través del señor MANUEL DE JESUS PEREZ MENDIVIL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 18.776.333 expedida en los Palmitos, en su calidad de Alcalde Municipal, presuntamente



310.63
EXP No 056 septiembre 17/2013

CONTINUACIÓN AUTO No. 11024

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

28 ABR 2014

realizo el entubado del pozo sin que la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE diera por aprobado los diseños técnicos del revestimiento del pozo, incumpliendo el artículo cuarto de la Resolución No 0074 de 31 de enero de 2014 expedida por CARSUCRE y el oficio No 1912 de 21 de abril de 2014.

- El municipio de Los Palmitos, Nit 892.201.287-6 a través del señor MANUEL DE JESUS PEREZ MENDIVIL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 18.776.333 expedida en los Palmitos, en su calidad de Alcalde Municipal, presuntamente realizo el revestimiento del pozo sin la supervisión de CARSUCRE, incumpliendo el artículo quinto numeral 5.5 de la Resolución No 0074 de 31 de enero de 2014 expedida por CARSUCRE.
- El municipio de Los Palmitos, Nit 892.201.287-6 a través del señor MANUEL DE JESUS PEREZ MENDIVIL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 18.776.333 expedida en los Palmitos, en su calidad de Alcalde Municipal, presuntamente no instaló en el área de trabajo un baño portátil, incumpliendo el artículo quinto numeral 5.11 de la Resolución No 0074 de 31 de enero de 2014 expedida por CARSUCRE.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, o en forma verbal si así lo desea.

Parágrafo: Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Baldwin Ricardo
Original Director General - CARSUCRE
RICARDO BALDWIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado
Revisor: LUISDA FERNANDO JIMENEZ